



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JUNTA DE TRASLALOMA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Junta de Traslaloma sobre la modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable del depósito regulador del abastecimiento comarcal sito en Villatarás de Losa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL DEPÓSITO REGULADOR DEL ABASTECIMIENTO COMARCAL SITO EN VILLATARÁS DE LOSA (BURGOS)

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo que disponen los artículos 58 y 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los artículos 15 a 19 de la misma norma, este Ayuntamiento modifica la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable del depósito regulador del abastecimiento comarcal sito en Villatarás de Losa, (Burgos), que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de suministro de agua potable para consumo humano a los depósitos reguladores de agua de las localidades de Tabliega, Villatarás, Colina, Lastras de las Eras y Las Eras (Burgos), siendo realizado dicho suministro con carácter subsidiario y complementario, es decir, únicamente como apoyo a los depósitos de agua existentes en dichas localidades, en aquellos momentos puntuales en que los referidos depósitos carezcan de suministro.

Indicando que el agua potable suministrada será exclusivamente para uso o consumo humano, quedando expresamente excluido el suministro de agua para uso ganadero, para el llenado de piscinas o riego de jardines, huertas o similares y en general para cualquier otro uso distinto del consumo humano, pudiendo en este sentido autorizarse alguno de los referidos usos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio Municipal de Suministro de Agua.

*Artículo 4.º – Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 36 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada cuando el Ayuntamiento haya suministrado efectivamente agua.

Artículo 7.º – Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento solicitud por escrito para la prestación del servicio.

2. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo tramitado y remitido por el Ayuntamiento de Junta de Traslaloma.

Artículo 8.º – Administración y cobranza.

El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo-talonario tramitado y remitido por el Ayuntamiento de Junta de Traslaloma. La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará según criterio del Ayuntamiento.

El pago se podrá realizar de las siguientes maneras:

- a) Mediante ingreso en efectivo en la entidad financiera que se indique.
- b) Mediante domiciliación bancaria. Siendo por cuenta del contribuyente los gastos que se generen por la entidad bancaria.

Artículo 9.º – Defraudación y penalidad.

1. Se considerarán infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

- a) Resistencia y obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad del Ayuntamiento o de sus agentes.
- b) Posesión de instalaciones que consuman agua no declarada.
- c) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multa hasta el límite de 1.839,19 euros.



Así mismo la defraudación se castigará con multa hasta el doble de la cuota que el Ayuntamiento haya dejado de percibir.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

Para efectuar el pago se dispondrá de un periodo de un mes a partir de la emisión del recibo. La falta de pago de la tasa por suministro de agua supondrá el corte automático de dicho suministro.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 11.º – Cuota tributaria y tarifas.

1. Para la ejecución de nuevo enganche se deberá abonar previamente la cantidad de 3.000,00 euros. En caso de que sea necesaria la ejecución de cualquier tipo de obra para realizar el enganche de agua a la red general, los gastos ocasionados por las mismas correrán en todo caso por cuenta del interesado.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de la suma de las siguientes tarifas:

Tarifa I. – Cuota fija: Se establece una cuota de 150,00 euros por año, para los depósitos que reciban agua.

Tarifa II. – Consumo: Por cada m³ consumido procederá el abono de 0,75 euros.

Artículo 12.º – Los recibos se cobrarán anualmente, el Ayuntamiento de Junta de Traslaloma procederá a liquidar y girar el oportuno recibo a los interesados. Disponiendo éstos de un periodo de un mes a partir de la emisión del mismo para realizar el pago. En los casos en que los usuarios no procedan al abono del recibo, el Ayuntamiento de Junta de Traslaloma procederá a la incoación del oportuno expediente administrativo que deparará necesariamente en el corte del suministro. Así mismo en el supuesto de que dichos usuarios deseen tener agua nuevamente, deberán proceder a la realización de nueva solicitud, siendo obligatorio en este supuesto el abono previo de todos los recibos pendientes, el abono de todos los gastos que hubiera ocasionado el corte del suministro y el abono de un nuevo enganche.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza empezará a regir desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento de Junta de Traslaloma apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso



administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Castrobaro, a 11 de noviembre de 2021.

La alcaldesa-presidenta,
M.^a Amparo Salinas Fernández